



# Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial

Resolución 1/2010 de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, aprobada por Acuerdo 4483

Publicada en BOPN: 12-2-10

ACUERDO 4483. 3 de febrero de 2010.- VIII. FISCALIA DEL TSJ SOBRE REESTRUCTURACIÓN – RESOLUCIÓN N°1. VISTO Y CONSIDERANDO: La resolución dictada por el Titular del Ministerio Público Fiscal, Dr. Alberto M. Tribug, con fecha 28 de enero de 2010, en uso de la atribución prevista en el Acuerdo N° 4439 punto VI, en la que se lo facultó a disponer lo pertinente para instrumentar la reestructuración del Ministerio Público Fiscal.

Que tal como surge de los fundamentos de la resolución dictada que este cuerpo hace propios, a fin de posibilitar el funcionamiento de la nueva estructura, resulta necesario dejar sin efecto el Punto III del Acuerdo N° 3993. En igual sentido la Reglamentación de las Investigaciones Preliminares Fiscales, aprobada mediante Acuerdo N° 3788, debiendo estarse a la propuesta que oportunamente efectuará el Sr. Fiscal al respecto. Asimismo, será necesario tomar razón de la denominación de las Agencias Fiscales y como se han integrado las plantas de personal. Por ello, de conformidad Fiscal, SE RESUELVE: 1°) Aprobar la Resolución N° 1/2010 de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con los Anexos I, II y III, que forman parte integrante del presente resolutorio. 2°) Dejar sin efecto el Punto III del Acuerdo N° 3993 y la Reglamentación de las investigaciones preliminares fiscales, aprobada mediante Acuerdo N° 3788. 3°) Disponer que por la Secretaría de Gestión Humana y la Administración General, se tome razón de la denominación de las Agencias Fiscales y como se han integrado las plantas de personal facultándose al Sr. Presidente a efectuar –si fuera necesario- las reubicaciones presupuestarias correspondientes. 4°) Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase.

## Resolución 1/2010

NEUQUEN, 28 de enero de 2010.

VISTO:

Que con fecha 30 de septiembre de 2009 el Alto Cuerpo mediante Acuerdo 4.439, punto VI. resolvió, a instancia del Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, llevar a cabo una reestructuración de las Agencias Fiscales de la Primera Circunscripción, facultándolo a instrumentar dichas modificaciones, establecer el organigrama del Ministerio Público Fiscal, disponer el cronograma de implementación de las modificaciones, las reasignaciones del personal y toda otra cuestión inherente al funcionamiento de los organismos del Ministerio Público Fiscal y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Nacional consagra normativamente el funcionamiento independiente del órgano estatal encargado de requerir la aplicación de la ley penal, asegurando un ámbito de autonomía funcional que permite a dicho órgano cumplir con el rol encomendado de ser “guardián de la legalidad y de los intereses de la comunidad”.



Es dable remarcar con palabras del distinguida jurista Dr. Jorge Reinaldo Vanossi que el Ministerio Público “es una pieza fundamental y es la más importante con la que cuenta el Estado a efectos de solucionar los problemas cada vez más sofisticados, cada vez más novedosos, los ilícitos, las perversidades, las corrupciones y las intransparencias que van asumiendo en las diversas partes del mundo” (cfr. aut. cit. en Prólogo a la obra “El Ministerio Público Fiscal” de Nicolás Becerra).

Es por ello que las diversas reformas de la justicia penal giran en torno a las funciones que desempeña el Ministerio Público Fiscal en el proceso penal.

Sentado ello y adentrándonos en el ámbito de la organización interna de las Fiscalías de la Primera Circunscripción, creo oportuno recordar que los cambios introducidos en el año 2001 tuvieron como finalidad procurar adaptar la actividad a una cambiante realidad social, resolver algunos de los aspectos disfuncionales observados y preparar la organización del Ministerio Público Fiscal para el mayor protagonismo que caracteriza al modelo acusatorio, que creíamos pronto a implementar y que por diversas razones, aún no se ha concretado. Tales cambios cumplieron con algunos de los objetivos y metas propuestas, empero comenzaron a vislumbrarse variaciones, que ameritan una nueva reestructuración de los organismos requirentes.

Prueba de ello, resulta el informe de control de gestión interna elaborada por la Auditoría General de este Poder Judicial, advirtiéndose una distribución inequitativa de las causas entre las Agencias Fiscales. Es así que de dicho informe surge que en referencia a las I.P.P. ingresadas en cada Agencia Fiscal especializada se destaca que en la de Delitos Complejos se iniciaron 83, en la de Delitos contra la Administración Pública, 39; en la de Graves Atentados contra las Personas 943 y en la de Delitos Violentos contra la Propiedad, un total de 1109.

Asimismo resulta de importancia mencionar que en el seno de la Legislatura de nuestra Provincia se encuentran en tratamiento anteproyectos de reforma al Código de Procedimientos Penales, lo que vaticina un cambio al paradigma que impone nuestra Constitución Nacional, esto es, al sistema acusatorio, dejándose el vigente, nacido bajo la fuerte influencia inquisitiva, procedimiento mixto, en el que el acusador sólo ejerce un rol o papel secundario.

Semejantes cambios, tornan imperioso comenzar a preparar la organización interna de las Fiscalías, cuya tarea y función resultan imposibles de ignorar como órgano interviniente en el procedimiento penal.

Los principales objetivos del proyecto de reestructuración de las Agencias Fiscales de la Primera Circunscripción Judicial a cuya consecución se orientan los cambios propuestos son:

- a) Eficacia en la tarea de investigación
- b) Acentuar en el ejercicio de las funciones de los integrantes del Ministerio Público Fiscal los principios de objetividad, unidad de actuación, flexibilidad y dependencia jerárquica.
- c) Mejor utilización de los recursos humanos
- d) Mayor transparencia de la actuación fiscal
- e) La adopción del programa de turnos como sistema de distribución del trabajo de los Agentes Fiscales, toda vez que el actual implementó en la práctica, una destacada inequidad del volumen de trabajo en las actuales Agencias Fiscales, manteniendo sólo



como especializadas la Agencia Fiscal Juvenil, por la especialidad de la materia, y la de Graves Atentados Contra las Personas, que intervendrá sólo en los homicidios dolosos y culposos, lesiones gravísimas, delitos previstos en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Código Penal y en los supuestos de desaparición de personas, como consecuencia de la comisión de un ilícito, toda vez que la complejidad de los hechos en que interviene y la experiencia acumulada aconsejan mantener la especialización en estos casos.

f) Creación de la Fiscalía de Entradas, tendrá a su cargo la función de recepción de denuncias sea por la presentación del damnificado o por “notitia criminis”; la organización, dirección y supervisión de la Mesa de Entradas Única, fiscalizará el funcionamiento de la atención al público en horario vespertino.

g) Descentralización del tratamiento de los casos con autores ignorados, derivando dichas actuaciones, una vez que resultan archivadas por los integrantes del Cuerpo de Fiscales en los correspondientes turnos, a la Fiscalía de Entradas a fin de sistematizarlas y aprovechar los datos que se obtengan para la realización de un mapa del delito en el ámbito de la Oficina del cuerpo de fiscales.

h) Creación de la Oficina del cuerpo de fiscales que tendrá a su cargo todo lo atinente a la gestión administrativa. La adopción de este sistema requiere que la persona a cargo de la oficina posea una capacidad para diseñar estrategias de gestión de funciones administrativas dejando a cargo del Cuerpo de Fiscales sólo la función requirente, a fin de lograr una más eficiente y eficaz labor investigativa.

i) Confección del mapa del delito: a cargo de la Oficina del cuerpo de fiscales. Los problemas de inseguridad en la Primera Circunscripción Judicial se han incrementado en consonancia con lo que se observa en la mayoría de las grandes urbes, por lo que conocer la localización de los hechos delictivos y el comportamiento de las variables asociadas es de una gran importancia, a la vez que resulta una demanda de la sociedad en general.

j) Asignar a un Fiscal de Cámara la evacuación de consultas de los integrantes del Cuerpo de Fiscales, durante el turno que le corresponda, ello con el fin de asegurar estrategias de comunicación entre los integrantes del Ministerio Público Fiscal, acentuándose el principio de unidad de actuación. Como excepción se establece que la Fiscalía de Entradas, deberá evacuar sus consultas al Fiscal de Cámara que ejerza anualmente la Superintendencia.

k) Asignar en forma anual a un Fiscal de Cámara las funciones de Superintendencia del Cuerpo de Fiscales. Asimismo se le asigna a este funcionario, trabajando con la Oficina del cuerpo de fiscales, la posibilidad de afectar a algún integrante de dicho Cuerpo, ante solicitudes expresas de éstos, para coadyuvar en determinada investigación que por su complejidad amerite. Se trata de flexibilizar el Ministerio Público Fiscal, procurando que su organización sea más apta para lograr una mayor eficacia.

A fin de concretar los cambios propuestos creo oportuno propiciar que el Alto Cuerpo deje sin efecto la Reglamentación de las Investigaciones Preliminares Fiscales, aprobada mediante Acuerdo nro. 3.788, que ordena que el Agente Fiscal interviniente debe solicitar al juez que corresponda una prórroga del plazo fijado de quince días para efectuar el requerimiento de instrucción. Asimismo, dicho plexo normativo establece el derecho del imputado a obtener una certificación en la que conste su vinculación o no a una investigación preliminar. Ello así puesto que en relación al plazo de quince días, considero, en concordancia con destacada doctrina, que es ordenatorio, puesto que se trata de un acto esencial del proceso. Así dice Jorge A. Claria Olmedo que: “Los plazos finales son perentorios o meramente ordinarios, según que su vencimiento produzca



decadencia o no la produzca. La inobservancia de los plazos meramente ordenatorios no da paso a sanción procesal, y generalmente rigen para los funcionarios del proceso, los que pueden ser pasibles de sanciones disciplinarias. Como principales ejemplos puede citarse el plazo para la prórroga extraordinaria de la instrucción y para resolver la situación del imputado. Proveen a la regular marcha del procedimiento, lo que es exigente en el proceso penal.”(cfr. aut. cit. en “Derecho Procesal Penal”, T. II, pág. 190/191). Así también lo entendió el Tribunal Superior de Justicia en diversos antecedentes.

De manera alguna se pretende, restringir la vigencia de los derechos y garantías en la investigación preliminar, puesto que con palabras de José I. Cafferatta Nores: “...como los derechos y garantías reconocidas al imputado tienen vigencia `durante el proceso’ (art. 8.2, CADH; art. 14.3 PIDCP), también la tendrán durante la parte del proceso que no es el juicio público; es decir, durante la fase –en que seguramente su observancia es más necesaria- que los códigos procesales penales argentinos regulan como investigación penal preparatoria...” . Se trata en definitiva de salvaguardar la razón principal por la que el Estado debe perseguir el delito, esto es la necesidad de dar cumplimiento a su obligación de garantizar el derecho de justicia a las víctimas, puesto que “...si el Estado no investiga de forma efectiva, viola el deber de respetar derechos reconocidos por la Convención y garantizar a la víctima su libre y pleno ejercicio. O sea que, en este entendimiento, el fundamento de la persecución penal pública radica, al menos en parte, en que el delito lesionó el derecho de una persona cuya protección requiere que el ilícito sea verificado por el Estado y en su caso penado con arreglo a la ley.”(cfr. aut. cit. en “Derecho Penal y derechos humanos”, págs. 63/64).

Asimismo creo oportuno también propiciar al Alto Cuerpo, conforme la nueva reestructuración de las Agencias Fiscales, dejar sin efecto el punto III del Acuerdo nro. 3.993, que establece la supervisión de los Fiscales de Cámara sobre determinadas Agencias Fiscales.

Por los argumentos expuestos, en cumplimiento de la facultad otorgada por el Alto Cuerpo mediante Acuerdo nro. 4.439, punto VI, y en uso de las atribuciones propias,

## **El Fiscal del Tribunal Superior de Justicia**

### **RESUELVE:**

- I) Implementar a partir del 2 de marzo del 2010 la reestructuración de las Agencias Fiscales de la Primera Circunscripción Judicial, conforme los anexos que se elevan y forman parte de la presente;
- II) Propiciar al Alto Cuerpo deje sin efecto, conforme los argumentos expuestos precedentemente, la Reglamentación de las Investigaciones Preliminares, aprobadas mediante acuerdo 3.788 y del acuerdo 3.993, punto III;
- III) Derogar toda resolución que se oponga a la presente;
- IV) Comuníquese la presente al Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el punto VI del Acuerdo nro. 4.439, apartado 4º;
- V) Archívese.

## **Anexo I**

### **Funciones:**

- 1) Cuerpo de Fiscales de Cámara:
  - A) Los Fiscales de Cámara tendrán las funciones que les confiere el art. 61 de



la Ley Orgánica. Tendrán turnos de 28 días. Durante dicho turno será el Fiscal de consulta para todos los Equipos Fiscales que componen el Cuerpo, incluso la Fiscalía Especializada en Homicidios y Delitos Sexuales. La Fiscalía de Entradas, tendrá como Fiscal de consulta al Fiscal de Cámara que ejerza anualmente la Superintendencia. Por su parte, La Fiscalía especializada para Delitos Juveniles tendrá como Fiscal de Cámara de consulta a la Dra. María D. Finochietti.

B) Uno de los Fiscales de Cámara tendrá el rol de Superintendente de los Cuerpos de Fiscales. Dicha función será ejercida por todos los componentes del Cuerpo de Fiscales de Cámara, en forma rotativa anual, comenzando en el año 2010, con la puesta en marcha de la presente reforma, por orden alfabético. Tiene como función específica: I) Supervisión de las tareas encomendadas al Jefe de Oficina del cuerpo de fiscales. II) Evacuación de consultas de la Fiscalía de Entradas. III) Dirimir cuestiones de asignación de causas IV) Afectar a algún/os integrante/s del Cuerpo de Fiscales ante solicitudes expresas del titular de un Equipo Fiscal a efectos de coadyuvar en determinada investigación, previo conocimiento del Fiscal del Tribunal Superior de Justicia.

2) Fiscalía de Entradas:

La Fiscalía de Entradas tendrá las siguientes funciones: I) Recibir denuncias, y remitirlas inmediatamente a la Fiscalía en turno (plazo máximo 24 horas). En los casos que se trate de delitos sexuales u homicidios deberá remitirlas a la Fiscalía especializada en dicha materia en forma inmediata y sin dilaciones. En los casos de Delitos cometidos por menores o con participación de los mismos serán remitidos a dicha Fiscalía especializada. II) Tendrá a su cargo la organización, dirección y supervisión de la Mesa de Entradas única. III) Evacuará las vistas civiles, las relacionadas con la competencia y otras. IV) Asegurar la atención al público en horario vespertino, afectando un funcionario a tal fin, con cargo de prosecretario y como mínimo un empleado para cubrir la guardia, desde las 14:00 hasta 20:00 hs. de lunes a viernes. Fuera de dicho horario, corresponderá al fiscal en turno atender las situaciones que se plantearan.

3) Oficina del cuerpo de fiscales:

La oficina del cuerpo de fiscales estará a cargo de un jefe de oficina y trabajará en estrecho contacto con el Fiscal de Cámara a cargo de la superintendencia.

Serán sus funciones:

- a) La gestión de recursos humanos y materiales.
- b) Las funciones de superintendencia que le sean delegadas por el Fiscal de Cámara en ejercicio de la Superintendencia.
- c) Obtención de los recursos necesarios para el normal cumplimiento de la función.
- d) Gestión administrativa de pericias.
- e) Gestión administrativa de las estadísticas confeccionadas por las distintas dependencias.

Asimismo, la Oficina del cuerpo de fiscales tendrá a su cargo la confección del mapa del delito para lo cual coordinará con todos los organismos y con la fuerza policial utilizando como insumo las causas con autores ignorados. A tal fin los fiscales que integran los Cuerpos remitirán dichos legajos, que hayan ingresado durante sus correspondientes turnos y respecto de las cuales hayan dispuesto la reserva. Con el auxilio de programas informáticos se procurará sistematizar los datos que puedan obtenerse, tanto respecto del lugar de ocurrencia como de las características que aporten los denunciante, modus operandi, etc. a fin de establecer patrones y coadyuvar al esclarecimiento de otras causas. Una vez procesada la información la causa volverá a la Fiscalía de origen.

4) Cuerpo de fiscales:



Los fiscales tendrán las siguientes atribuciones: I) las conferidas por el art. 61 de la Ley Orgánica. II) Cada equipo fiscal a partir del martes 2/3/10 entrará en turno por siete días, intervendrán en todos los hechos que se produzcan durante su semana de turno. (por fecha del hecho o de inicio de las actuaciones cuando aquel no pueda determinarse).

5) Cuerpos especiales:

La Fiscalía para delitos juveniles mantendrá la estructura y la competencia que tiene a la fecha, requiriéndose especialmente que se cubra el cargo titular que se encuentra vacante.

Por su parte la Fiscalía de graves atentados contra las personas, intervendrá en las investigaciones de: a) Homicidios, dolosos y culposos; b) Lesiones gravísimas; c) Los delitos previstos en el Título III capítulo II, III IV y V del Código Penal; d) Desapariciones de personas cuando sea la consecuencia de la comisión de ilícito.

## Anexo II

### A. Composición de cada organismo

1) Cuerpo de Fiscales de Cámara

3 Fiscales de Cámara

1 Fiscal de Cámara Superintendente (rotativo anual entre los fiscales de Alzada)

1 Prosecretario

3 Administrativos

2) Fiscalía de Entradas

1 Fiscal titular

1 Fiscal adjunto

1 Prosecretario

5 Empleados administrativos

3) Oficina del cuerpo de fiscales

1 Jefe de oficina

2 Empleados administrativos (uno con conocimientos en informática)

4) Cuerpo de fiscales

Está compuesto por cinco Fiscalías.

Cada equipo fiscal cuenta con:

1 Fiscal titular

2 Fiscales adjuntos





6 Empleados administrativos

5) Fiscalías especializadas

a) Fiscalía de graves atentados contra las personas

1 Fiscal titular

2 Fiscales adjuntos

1 Prosecretario

1 Psicóloga

4 empleados administrativos

b) Fiscalía para delitos juveniles

1 Fiscal titular (vacante)

2 Fiscales adjuntos

8 empleados administrativos

**B. Funcionarios y agentes judiciales**

Cuerpo de fiscales de Cámara:

Titulares:

Dres. María Dolores Finochietti

Rómulo Alberto Patti

Pablo Vignaroli

Alfredo Carlos Velasco Copello

Prosecretaria: Dra. María Soledad Melken

Administrativos:

Rosa Noemí Vega

María Paula Picardi

Janet Alejandra Barraza

Fiscalía de Entradas:

Titular: Dra. Lucía Beatriz Piñero

Fiscal adjunta: Dra. Graciela Teresita Bruzza

Prosecretaria: Dra. María Valeria Cascino



Administrativos:

Gonzalo Fabián Lorre

Carlos Eduardo García

Juan Alberto González

Liliana Virginia Fuentes

Mónica Inés Battila

Oficina del cuerpo de fiscales:

Jefe de oficina: Lic. en Administración de Empresas (vacante)

Administrativos:

Miriam Alejandra Greene

Héctor Edgardo P. Koenig

Cuerpos especializados:

Graves atentados contra las personas:

Titular: Dra. Sandra González Taboada

Fiscales adjuntos: Dres. Gustavo Adolfo Mastracci

María Luisa Squetino

Prosecretario: Dr. Roberto Claudio Fernández

Administrativos:

Francisco Iommi

Patricio Kevin Luján

Cecilia Yanet Lara

Juan Pablo Encina Rivero

Delitos juveniles:

Titular: Vacante.

Fiscales adjuntos: Dras. Celia Susana Pérez

Lucrecia Verónica Sola

Administrativos:

Fernando Ezequiel Berdichevsky





Olga Cuevas

Fabiana Emilia Giovi

Mirna Malena I. López Dorigoni

Pilar del Carmen Mera González

Aylynnne Sabrina Mora Marcos

Claudio Alejandro Salazar

Erika Mariela Sánchez

Enriqueta Tapia

Cuerpo de Fiscales:

Equipo Nro. 1:

Titular: Dr. Horacio Alberto Maitini.

Fiscales adjuntos: Dras. María Celica González

Mariana Victoria Córdoba.

Administrativos:

Leticia Franco

Silvia Cristina Juan

Mónica Alejandra Fleiss

Sebastián Kent

Susan Liz Vives

Rosana Jorgelina Mamani

Equipo Nro. 2:

Titular: Dra. Sandra Liliana Ruixo

Fiscales adjuntos: Dres. Paula Verónica González

Gustavo César Barroso

Administrativos:

Julio Oscar Fernández

Sandra Anahí Zuñiga

Laura Verónica Cerovich Carrasco



Mirta Iris Jeldres

Dardo Aníbal Galdame

José Luis Torres

Equipo Nro. 3:

Titular: Dr. Marcelo Walter Jara

Fiscal adjunto: Dres. Andrés Marcelo Carrea

Guillermo Prime.

Administrativos:

Iván Alejandro A. Crisoliti

Mónica Graciela Méndez

Gisela Lorena Barrio

María Elena Rabella

Lucia Sonia Russo

Gladys Analía Terminiello

Equipo Nro. 4:

Titular: Dr. Ignacio Armando Di Maggio

Fiscales adjuntos: Dres. Omar Marcelo Silva

Viviana Alejandra Rapari

Administrativos:

Pablo Javier Giuliani

Marisa Viviana Salvi

Fabiana María del Carmen Schiavone

Karina Andrea Giorlando

Mónica Inés Ornth

Mabel Rosa Paponi

Equipo Nro. 5:

Titular: Dra. Gloria Josefa Lucero

Fiscales adjuntos: Dras. María Leopoldina Erezuma



Silvia Elizabeth Acevedo

Administrativos:

María Alen Lloyd

Pablo Alberto Montarce

Gladis Edith Iglesias

Rafael Antonio Rubio

Marisa Jaqueline San Martín

Mónica Elizabeth Campos

## Anexo III

### **Distribución de las causas en trámite y subrogancias**

Las causas en trámite al momento de la implementación de la nueva forma de trabajo se distribuirán entre los 5 equipos que conforman el cuerpo de fiscales a saber:

A la Fiscalía N° 1 se les asignará las causas cuyo número de registro termine en los dígitos 1 y 6

A la Fiscalía N° 2 las que terminen en 2 y 7

A la Fiscalía N° 3 las que terminen en 3 y 8

A la Fiscalía N° 4 las que terminen en 4 y 9, y

A la Fiscalía N° 5 las que terminen en 5 y 0

Luego de realizarse un relevamiento de todos los legajos existentes al 31 de Enero de 2010 en los Juzgados de Instrucción, Correccional, I.P.F e I.P.P. se las redistribuirá conforme al orden mencionado precedentemente. Sin perjuicio de ello, y ante la eventualidad de que con posterioridad a dicha asignación, se compruebe una inequidad en el volumen de las causas asignadas, ya sea por la complejidad de las investigaciones, etapa procesal en que se encuentre al momento de su distribución, el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia establecerá una compensación entre los Agentes Fiscales a fin de evitar tal desequilibrio.

### Subrogancias

En virtud del cambio propiciado, se dejará sin efecto la resolución N° 13/01 que dispone la subrogancias entre los titulares de las actuales Agencias fiscales, el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia elaborará normas y criterios para resolver dichas cuestiones entre los funcionarios integrantes del Ministerio Público Fiscal, conforme las pautas establecidas en el proyecto de ley modificatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1.436, aprobado por el Alto Cuerpo mediante Acuerdo 4.469, punto IX; de fecha 10 de diciembre de 2009.

Asimismo el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, ante la designación de funcionarios del M.P.F. conforme disposición del art. 239 de la Constitución provincial, tiene la



facultad de asignarlos en los cargos vacantes y/o en aquellos que, por razones de servicio resulte más conveniente.

### Agencias Fiscales. Organigrama

Descripción de puestos:

- Jefe de la Oficina Cuerpo Fiscales